Comodoro Rivadavia, de junio de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"C. DE A. P. Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RADA TILLY LIMITADA c/Municipalidad de Rada Tilly s/Recurso Contencioso Administrativo", Expte. Nro. 121/2008.**

A fs. 31/33 vta., la C. de A. P. y Otros Servicios Públicos de Rada Tilly Ltda. (COOAGUA)) mediante apoderado, interpone Recurso Contencioso Administrativo contra la Resolución Nro. 463/08 de fecha 28 de octubre de 2008, a fin que se declare su nulidad parcial, en cuanto dispone en el punto 1°) de la parte resolutiva (segunda cuestión), dar intervención al Ente Regulador y las Áreas municipales pertinentes con el objeto de evaluar la existencia y cuantificación de daños y perjuicios que hubiere generado la rescisión del servicio público de cloacas operado por su parte.

Sostiene que la presentación deviene temporánea en virtud que se interpone dentro del término previsto por el art. 131 de la ley 3098, que la resolución N° 463/08 ha sido impugnada mediante Recurso de Reconsideración y nulidad impetrado en fecha 31 de octubre de 2008, sin que al momento del presente se haya dictado resolución.

A fs. 57, denuncia como hecho nuevo que se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 2008, la Resolución No. 524/08 por la Municipalidad de Rada Tilly, que rechaza el recurso de reconsideración y nulidad interpuesto por su parte, que fue notificada el día 17 de diciembre de 2008. Señala que la resolución deviene nula con motivo de las irregularidades del acto que denuncia en su escrito. En virtud de ello, amplía

el recurso interpuesto contra esta última resolución y solicita se declare la nulidad del punto 3) de la Resolución No. 524/08 de los Exptes. administrativos no. 554/08 y 555/08 de la Municipalidad de Rada Tilly.

Refiere a la cuestión sustancial y antecedentes del caso y los agravios que le causa la decisión administrativa.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada a fs.60 (Exptes. administrativos Nro. 254/08 y 255/08), cuya copia certificada se encuentra reservada en Caja de Seguridad de este tribunal, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Rada Tilly, que las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado, que el recurso ha sido interpuesto en término y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 127, 128, 129, 130 y 131 ley 3098). En virtud de

ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264,265, 270 y conc del CPr.- Digesto Jurídico-, y 132 de la ley 3098.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por la C. de A. P. y Otros Servicios Públicos de Rada Tilly Ltda. contra la Municipalidad de Rada Tilly.

2°).- Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Rada Tilly, por el término de diez días (arts. 132 ley 3098, 264,265,270 y cc CPr – Digesto Jurídico-).

3°).- Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS